

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORASC19-00000004-M

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*";

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, entre éstos los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 40, 96, 98, 149, 152 y 362 de la Codificación del Código Tributario, los numerales 5 y 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que el segundo inciso del artículo 153 de la Codificación del Código Tributario prevé la facultad de otorgar facilidades para el pago de obligaciones mayores a seis meses y hasta por dos años, siempre que entre otros requisitos el deudor constituya garantía suficiente por el saldo;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;



Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que el artículo 65 y numeral 1 del artículo 69 del mismo cuerpo legal prevén que tanto la Constitución como la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y que, es delegable el ejercicio de las competencias, incluida la de gestión de los órganos administrativos en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 70 ídem prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo expresa que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, en la parte pertinente del artículo 105 íbidem se dispone que cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable; por lo tanto la incompetencia en razón del grado es convalidable;

Que, el artículo 113 ídem manifiesta que las actuaciones dispuestas para subsanar un vicio administrativo se deben notificar a las personas interesadas en el procedimiento administrativo;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de



2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que mediante Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000005**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Cobro de la misma Zonal varias atribuciones;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, quien se ha desempeñado en el cargo de Jefe Zonal 8 del Departamento de Cobro, delegado por esta Dirección Zonal mediante la Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000005**, ha emitido resoluciones, providencias u oficios en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago a través de firma electrónica por valores mayores a USDS 50.000,00 (Cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000005**, de la siguiente manera:

- a) *Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor no exceda a USDS 30.000 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América). Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago, así como de su archivo por falta de cumplimiento de requisitos."*



Art. 2.- Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. **DZ8-DZORDRI16-00000005** desde el 01 de julio de 2018 hasta la fecha de expedición de la presente resolución.

Art. 3.- Se convalidan los siguientes actos desde el 01 de julio de 2018 hasta la entrada en vigencia de la presente resolución:

- Resoluciones, providencias u oficios de facilidades de pago emitidas a través de firma electrónica.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional (www.sri.gob.ec).

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

06 MAR 2019

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a

06 MAR 2019

Lo certifico.-

06 MAR 2019

Roxana Bustamante
Econ. Roxana Bustamante Trejo
SECRETARIA ZONAL 8
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

